



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2020-00474-00 (ACUMULADA)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 y 463 del Código General del Proceso, como quiera que el documento reúne los requisitos determinados en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía (**ACUMULADA**) a favor de **Simón Kennedy Bolívar Méndez** contra **Carmen Luz Vargas Silva**, por las consecutivas obligaciones:

1.- Por la suma de **\$4'500.000 M/Cte.** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio No. LC-2111-0007862 allegada como base de la ejecución, además de sus intereses moratorios generados desde el 26 de marzo de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por los intereses de plazo contenidos en la letra de cambio base de la ejecución, causados entre el 31 de enero de 2018 hasta el 25 de marzo de 2018, liquidados a la tasa del 1.5 % mensual, siempre que no supere la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se notifica por estado esta determinación a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P.

Conforme lo preceptúa el numeral 2° de la norma citada, el Juzgado dispone suspender el pago a los acreedores, en consecuencia, se ordena emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la parte ejecutada, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma señalada en el artículo 293 del C.G.P. en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Por secretaría, realícese el emplazamiento, mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° del decreto 806 de 2020.

Simón Kennedy Bolívar Méndez actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE, (2)



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>031</u>
de hoy <u>28 DE ABRIL 2022</u>
La Secretaria 
NANCY MILENA RUSNOVEY TRUJILLO

AB